

“Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 10 de agosto de 1988⁴⁶ en la que hace referencia a su intención de nombrar al General de División Slavko Jović, de Yugoslavia, Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 11 de agosto y aceptaron la propuesta que usted formulaba en su carta.”.

En una carta, de fecha 23 de agosto de 1988⁴⁷, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de su intención de añadir el Perú y el Uruguay a la lista de países que aportan contingentes al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. En una carta, de fecha 26 de agosto de 1988⁴⁸, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de agosto de 1988⁴⁸ relativa a los contingentes adicionales para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 26 de agosto de 1988 y estuvieron de acuerdo con la propuesta contenida en ella.”.

En su 2825a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación entre el Irán y el Iraq: informes de las misiones enviadas por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq (S/20060 y Add.1, S/20063 y Add.1 y S/20134⁴⁹)”.

Resolución 620 (1988)

de 26 de agosto de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 612 (1988), de 9 de mayo de 1988,

Habiendo examinado los informes de 20 y 25 de julio y de 2 y 19 de agosto de 1988⁵⁰ de las misiones enviadas por el

⁴⁸ S/20154.

⁴⁹ S/20155.

⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988, documentos S/20060 y Add. 1, S/22063 y Add. 1 y S/20134.*

Secretario General para investigar las denuncias sobre la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq.

Profundamente consternado por las conclusiones de las misiones de que había habido uso repetido de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq y de que la utilización de dichas armas contra los iraníes se había intensificado y se había hecho más frecuente,

Profundamente preocupado por el peligro de la posible utilización de armas químicas en el futuro,

Teniendo presentes las negociaciones en curso en la Conferencia de Desarme sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción,

Decidido a intensificar sus esfuerzos por poner fin a toda utilización de armas químicas en violación de las obligaciones internacionales, ahora y en el futuro,

1. *Condena decididamente* la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, en violación de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁵¹, y en desafío de su resolución 612 (1988);

2. *Alienta* al Secretario General a que lleve a cabo investigaciones a la brevedad posible, en respuesta a las denuncias que señale a su atención cualquier Estado Miembro en relación con toda posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pueda constituir una violación del Protocolo de Ginebra de 1925 u otras normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, a fin de determinar la realidad de los hechos, y a que informe de los resultados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan aplicando, instauren o intensifiquen un estricto control de la exportación de productos químicos que puedan utilizarse en la producción de armas químicas, en particular a las partes en un conflicto, cuando se haya determinado que han utilizado armas químicas en violación de las obligaciones internacionales, o haya razones concretas para creer que las han utilizado;

4. *Decide* examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional, dondequiera que ocurriese y quienquiera fuese responsable de ella.

Aprobada por unanimidad en la 2825a. sesión.